

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

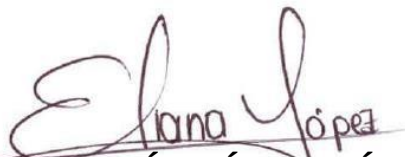
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 01 del mes de octubre de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **AU-03346-2024** de fecha 18 de septiembre de 2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 054000220426** usuario **AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **900.576.283** y se desfija el día 07 del mes de Octubre de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 08 de Octubre de 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ

Notificador
Regional Valles
CORNARE



Expediente: 054000220426

Radicado: AU-03346-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 18/09/2024

Hora: 13:38:55

Folios: 4

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO QUE:

1. A través de la Resolución **131-0047** del 29 de enero del 2015, notificada por correo electrónico el 02 de febrero del 2015, Cornare otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la empresa **AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit 900.576.283-4, por intermedio de su representante legal el señor **EMILIO ALBERTO ESTRADA ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.061.693, en un caudal total de **0,303 L/s** distribuidos así: **0.007 L/s para uso doméstico**, de una (1) vivienda, caudal a derivarse del nacimiento “El Plan” en un sitio de coordenadas X:854281, Y: 1144806, Z:2516 m.s.n.m (GPS), **0.004 L/s para uso doméstico** (trabajadores), caudal a derivarse del nacimiento “El Pozo” en un sitio de coordenadas X:854312 Y:1144899,Z:2536 m.s.n.m (GPS), **0.003 L/s para uso pecuario**, caudal a derivarse de la fuente El “ Puente” en un sitio de coordenadas X:853953 Y:1144660, Z:2396 m.s.n.m (GPS), **0.144 L/s para riego** (Fumigación, fertilización y lavaderos de canastillas), caudal a derivarse de la fuente “El Martillo” en un sitio de coordenadas X:854446, Y:1144110, Z::2363 m.s.n.m (GPS),y **0.145 L/s para riego** (fumigación, fertilización y lavados de canastillas) caudal a derivase de la fuente “Lindero Botero” en un sitio de coordenadas X:854707, Y:114342, Z:2363 m.s.n.m 8GPS), todas las captaciones localizadas en el predio de interés, en beneficio del predio identificado con FMI 017-5960, localizado en la vereda El Buey (Las Teresas) del municipio de La Unión, en un sitio de coordenadas X:853935, Y₁:1144837, X₂: 853856, Y₂:1144796, Z:2.451 m.s.n.m (GPS), para una vigencia de diez (10) años.

1.1 En el párrafo primero de la precitada Resolución, se dejó la siguiente obligación al usuario:

“Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en las cinco (5) fuentes de agua los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá implementar unas obras de control de tal forma que se garanticen la derivación del caudal otorgado por fuente, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.”

2. Que la Corporación a través de su grupo técnico, realizó seguimiento al expediente, **054000220426**, con el objeto de verificar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **131-0047** del 29 de enero del 2015, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico **IT-06030-2024** del 10 de septiembre de la presente anualidad, dando lugar a las siguientes observaciones y/o conclusiones; que hace parte integral del presente acto, y, en el cual se estableció lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

CARACTERISTICAS DE LA CONCESIÓN.

Nombre del predio:	“Finca El Curubo”	FMI 017-5960	Coordenadas del predio				
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
			-75°	23’	39.4”	5°	54’ 16.98”
							2.507

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Punto de captación N°							1					
Nombre Fuente:	NACIMIENTO EL PLAN		Coordenadas de la Fuente									
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
			-75°	23'	36.039"	5°	54'	14.81"	2.516			
Usos							Caudal (L/s.)					
1	Doméstico						0,007					
	Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						<u>0.007</u>					
Punto de captación N°							2					
Nombre Fuente:	NACIMIENTO EL POZO		Coordenadas de la Fuente									
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
			-75°	23'	35.039"	5°	54'	17.841"	2.536			
Usos							Caudal (L/s.)					
2	Doméstico						0,004					
	Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						<u>0.004</u>					
Punto de captación N°							3					
Nombre Fuente:	FUENTE EL PUENTE		Coordenadas de la Fuente									
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
			-75°	23'	46.688"	5°	54'	10.035"	2.396			
Usos							Caudal (L/s.)					
3	Pecuário						0,003					
	Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						<u>0.003</u>					
Punto de captación N°							4					
Nombre Fuente:	FUENTE EL MARTILLO		Coordenadas de la Fuente									
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
			-75°	23'	30.623"	5°	53'	52.173"	2.348			
Usos							Caudal (L/s.)					
4	Riego						0,144					
	Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						<u>0.144</u>					
Punto de captación N°							5					
Nombre Fuente:	FUENTE LINDERO BOTERO		Coordenadas de la Fuente									
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
			-75°	23'	22.203"	5°	54'	19.271"	2.363			

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Usos		Caudal (L/s.)
5	Riego	0,145
Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s)		0.145
TOTAL, CAUDAL A OTORGAR		0.303

Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

La parte interesada no tiene aprobado un PUEAA.

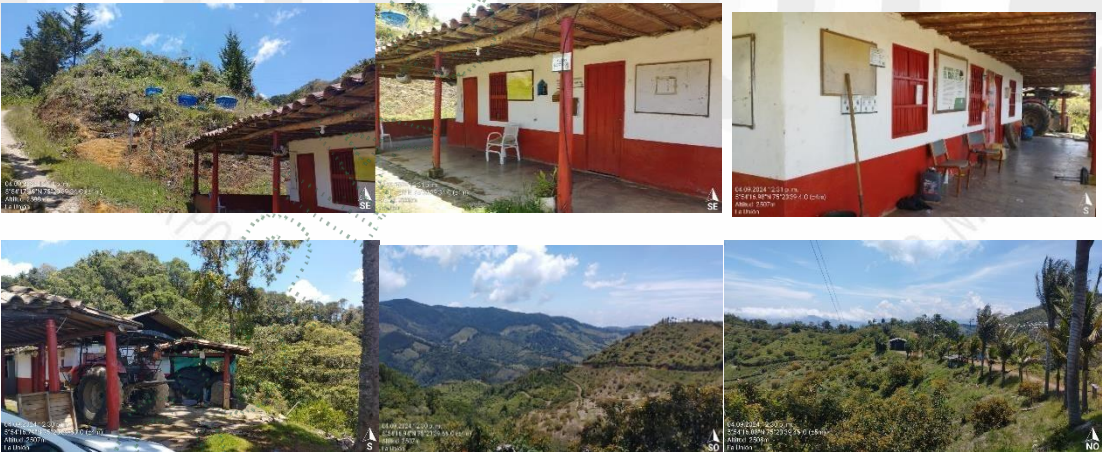
Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, se informa a la parte interesada que mediante el Decreto 1090 de 2018, establece tener una subsección en el Decreto 1076 de 2015, precisamente en el artículo:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.”

Por lo mencionado anteriormente es necesario que la parte interesada diligencie debidamente y presente a La Corporación el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.

Respecto a la visita de control y Seguimiento.

Se informa que en repetidas ocasiones se intentó contactar con la parte interesada al único número que se tiene relacionado en ambos expedientes (054000220426 y 054000440264). El número 310 834 3237 no se encuentra en servicio, por lo tanto, se realizó la visita hasta el predio, y en el lugar no se encontró personal, por tal motivo no fue posible realizar la visita de control y seguimiento, a continuación, se presenta registro fotográfico de lo expresado anteriormente:



A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0047 del 29 de enero del 2015.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Primero. Parágrafo Primero. El interesado deberá implementar en las cinco (5) fuentes de agua los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá implementar unas obras de control de tal forma que se garanticen la derivación del caudal otorgado por fuente, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.	2024		X		Hasta la fecha la parte interesada no ha presentado evidencias ni informado sobre la implementación de las obras de captación.
Artículo Tercero. Trámite ante Cornare el permiso de vertimientos, para lo cual debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 3930 de 2010 en los artículos 42 y 43.	2024	X			La parte interesada tiene un permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-02949-2022 del 5 de agosto del 2022, información que reposa en el expediente 054000440264.

Nota: De la Resolución 131-0047 del 29 de enero del 2015, se cumple 1 de 2 obligaciones

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0047 del 29 de enero del 2015 aún vigente.
- Hasta la fecha la parte interesada no ha presentado evidencias ni informado sobre la implementación de las obras de captación, incumpliendo lo requerido en el artículo primero, parágrafo primero de la Resolución 131-0047 del 29 de enero del 2015.
- La parte interesada tiene un permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-02949-2022 del 5 de agosto del 2022, información que reposa en el expediente 054000440264, dando cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 131-0047 del 29 de enero del 2015.
- La parte interesada no tiene aprobado un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
- No aplica para cobro dado que no se realiza visita de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las Obras Hidráulicas en los siguientes artículos:

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento No. **IT-06030-2024** del 10 de septiembre, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a requerir al interesado para que dé cumplimiento a lo establecido en éste.

Que, en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR la empresa **AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit 900.576.283-4, por intermedio de su representante legal el señor **EMILIO ALBERTO ESTRADA ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.061.693, o quien haga sus veces en el momento, para que en un plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente evidencias de las obras de captación, derivación y control de caudal, implementadas en las fuentes de agua **“El Plan, el Pozo, El Puente, El Martillo y Linderó Botero”**, de las cuales Cornare le otorgó concesión de aguas superficiales a través de la Resolución **131-0047** del 29 de enero del 2015.
2. Diligenciar debidamente y presentar a La Corporación el Formulario **F-TA-84 “del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – Simplificado”**, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Leyes 1333 de 2009 y 2387 del 25 de julio del 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo, señor **EMILIO ALBERTO ESTRADA ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.061.693, representante legal de **AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit 900.576.283-4, o quien haga sus veces en el momento, haciéndoles entrega de una copia de este, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a las partes que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

EXPEDIENTE: 054000220426

Procedimiento: Control y Seguimiento /IEDI

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abogado / María del Socorro Zuluaga Z.

Revisó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha: 17/09/2024

Técnico: Alexis Quintero Henao

Fecha: 16/09/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04